

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01601/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, con número 00201/NAUCALPA/IP/2020 mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Información sobre las acciones de atención y seguimiento de la alerta de violencia de género del año 2019 a la fecha, solicito llenar el documento word con sus respuestas.

Dentro de la solicitud, el Particular anexó un documento en el que se desglosan seis puntos requeridos en la información, los cuales se insertan a la letra:

Guión de solicitudes de información municipal

Seguimiento a las medidas de prevención, seguridad y Justicia en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres 2019-2020

I. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigido</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad, escolaridad, cargo, área o dependencia, perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.</i>		
<i>Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer</i>		<i>En caso de ser el MAM quien de seguimiento a la AVEGEM, si es otra área, anotar en la solicitud el nombre de la dependencia.</i>
<i>Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.</i>		

II. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres</i>	<i>Instituto Municipal de la Mujer Secretaría de Seguridad Ciudadana</i>	<i>Se requieren informes que el municipio tenga respecto a la situación de violencia contra las mujeres en el municipio que brinden datos cuantitativos y preferentemente cualitativos.</i>
<i>Informe de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i>
<i>Fecha de conformación de la (s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres Informe de actividades que realizan las comisiones</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres e igualdad de género o en su caso, conocer si existe o no dicha comisión.</i>
<i>Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</i>	<i>Ayuntamiento</i>	
<i>Se solicita información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,</i>		

<i>en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.</i>		
<i>Se solicita información sobre la creación, operación y actualización de la página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.</i>		

III. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Se solicita el programa o los programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM</i>	<i>Instituto Municipal de la Mujer Secretaría de Seguridad Ciudadana Sistema Municipal DIF</i>	<i>Indagar en las acciones de prevención que han realizado las dependencias encargadas de atender AVEGEM</i>
<i>Se solicita información de las acciones específicas implementadas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM Se solicita desagregar la información de las beneficiarias por edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i>
<i>Se solicita información de cuándo se creó la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes la</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres</i>

<p><i>integran, cuál es el perfil de sus integrantes, qué acciones ha implementado la Unidad para transversalizar la perspectiva de género, a partir de su creación.</i></p>		<p><i>e igualdad de género o en su caso, conocer si existe o no dicha comisión.</i></p>
<p><i>Se solicita información de la persona(s) y su área que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
<p><i>Se solicita información y nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de las violencias de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
<p><i>Se solicita información de los programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género, durante el 2019 y febrero de 2020.</i> <i>Especificar temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.</i></p>		

<p><i>Se solicita información de las redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, se pide desagregar la información por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
---	----------------------------	--

IV. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<p><i>Se solicita información respecto al programa(s) para atender las violencias contra las mujeres.</i></p>	<p><i>Instituto Municipal de la Mujer</i></p> <p><i>Secretaría de Seguridad Ciudadana</i></p> <p><i>Sistema Municipal DIF</i></p>	
<p><i>Se solicita información relativa a los servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	

<p>Se solicita información de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres durante el 2019 y febrero 2020.</p> <p>Especificar tipos y modalidades de la violencia,</p> <p>Las colonias, pueblos, barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y cuál es el seguimiento que les proporcionan a las víctimas.</p>	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p> <p>Sistema Municipal DIF</p> <p>Policía de Género</p>	
<p>Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020.</p> <p>Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia.</p> <p>Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación,</p>	<p>Ayuntamiento</p>	
<p>Se solicita información si la(s) dependencia(s) encargadas de dar seguimiento a la AVEGEM tienen un programa de atención a personas agresoras y en caso de tenerlo, cuál es el número de atenciones brindadas, desagregar la</p>	<p>Ayuntamiento</p>	

<p><i>información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.</i></p>		
---	--	--

V. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<p><i>Se solicita información respecto al rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.</i></p>	<p><i>Instituto Municipal de la Mujer</i> <i>Secretaría de Seguridad Ciudadana</i> <i>Sistema Municipal DIF</i></p>	<p><i>Indagar en las acciones de prevención que han realizado las dependencias encargadas de atender AVEGEM</i></p>
<p><i>Se solicita información de las principales zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia</i></p>	<p><i>Seguridad Ciudadana</i></p>	<p><i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i></p>
<p><i>Se solicita información sobre los patrullajes preventivos realizados en las zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	<p><i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres e igualdad de género o en su caso, conocer si existe o no dicha comisión.</i></p>
<p><i>Se solicita información de las acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (se solicita número de patrullajes, el nombre de las rutas,</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	

<i>horarios y qué áreas participaron en las acciones)</i>		
<i>Se solicita información respecto a las campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia</i>	<i>Ayuntamiento</i>	
<i>Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas</i>	<i>Seguridad Ciudadana</i>	
<i>Se solicita información de los Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019</i>	<i>Seguridad Ciudadana</i>	

VI. *Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020*

- *Se solicita información del presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM.*
- *Se solicita información del presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.*
- *Se requiere información sobre en que se gastó el recurso destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.*

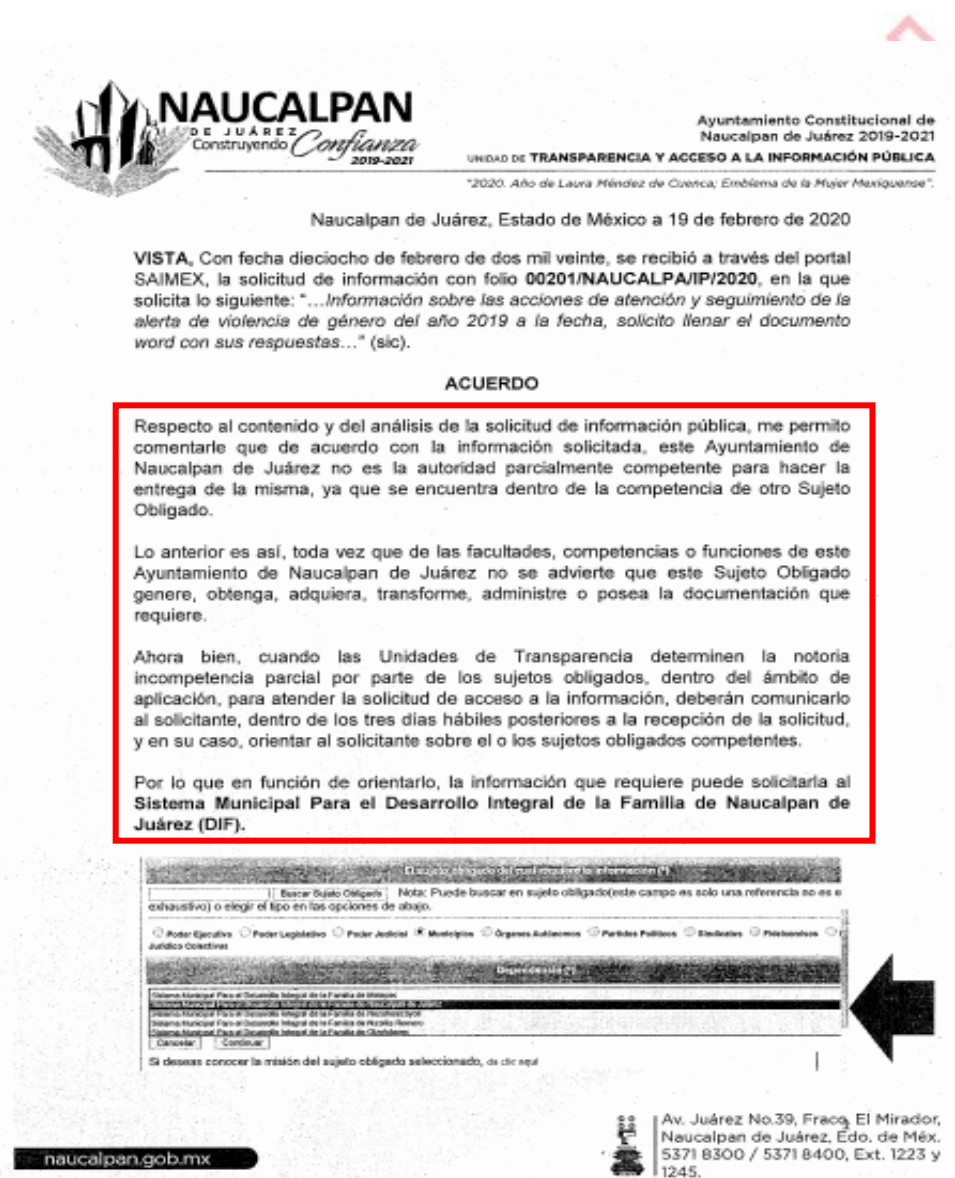
MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Incompetencia Parcial

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adjuntó archivo “202002191430-1.pdf” en el que declaro su Incompetencia Parcial para conocer, poseer y generar la información solicitada por el Particular, en los términos siguientes:



NAUCALPAN
DE JUÁREZ
Construyendo Confianza
2019-2021

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de febrero de 2020

VISTA, Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se recibió a través del portal SAIMEX, la solicitud de información con folio 00201/NAUCALPA/IP/2020, en la que solicita lo siguiente: "...Información sobre las acciones de atención y seguimiento de la alerta de violencia de género del año 2019 a la fecha, solicito llenar el documento word con sus respuestas..." (sic).

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información pública, me permito comentarle que de acuerdo con la información solicitada, este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no es la autoridad parcialmente competente para hacer la entrega de la misma, ya que se encuentra dentro de la competencia de otro Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, toda vez que de las facultades, competencias o funciones de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no se advierte que este Sujeto Obligado genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o posea la documentación que requiere.

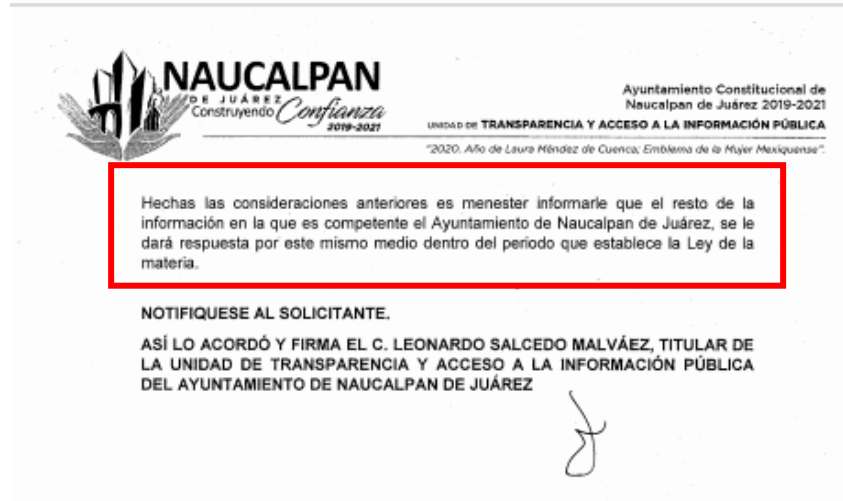
Ahora bien, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia parcial por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso, orientar al solicitante sobre el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que en función de orientarlo, la información que requiere puede solicitarla al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez (DIF).

naucalpan.gob.mx

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5371 8300 / 5371 8400, Ext. 1223 y
1245.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



III. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en presentar la respuesta a la solicitud** de acceso a la información con número de folio **00201/NAUCALPA/IP/2020**.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **01601/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

NO ENVIARON NINGUNA RESPUESTA (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NO SE BRINDA NINGUNA RESPUESTA. (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01601/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe justificado.

En fecha nueve de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través de 3 archivos en formato “pdf” en los siguientes términos:

DCS-040-2020_202007270717.pdf.- un archivo que contiene res oficios en donde se informa de la interposición del Recurso de Revisión y se requiere la información.

- a) Oficio DCS/040/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, signado por el Jefe de Departamento de Contratos y Servicios, en el que informó lo siguiente:
- b) Oficio DRH/DCDP/20/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal, en el que informó lo siguiente:

“...

Al respecto le informo, que se solicitó por medio de oficio número DRH/6189/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, al Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), el curso-taller “igualdad de Género”, mismo que se envió el día miércoles 07 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, adjunto al presente evidencias de dicha petición. Evento que hasta el momento no se ha llevado a cabo debido a la agenda saturada del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM).

...” (Sic)

- c) Oficio DRH/6189/2019 de fecha 07 de agosto de 2020, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicita la impartición del curso **“Igualdad de Género”** dirigido a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- **DGSCYTM-DJ-04691-2020_202008070822.pdf.-** archivo que contiene los siguientes

Oficios:

- a) Oficio DGSCYTM/DJ/04691/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección Jurídica, en el que informó lo siguiente:

“ ...

Aclarando a esta Autoridad sobre el particular, la Unidad de Enlace de Transparencia dependiente de la Dirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en Naucalpan de Juárez, Estado de México, turnó la solicitud a las unidades administrativas correspondientes a efecto de recabar la información para dar contestación a su requerimiento por lo que la Dirección de Seguridad Ciudadana, y la Dirección de Prevención del Delito, han proporcionado la siguiente información:

“...Se solicita información relativa a los servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas:

Proporcionar atención, contención en crisis, orientación canalización y Acompañamiento a víctimas para realizar su denuncia ante las autoridades, asesorías jurídicas y atención psicológicas. ...

“...Solicita información de mujeres atendidas por violencia de género durante el 2019 y 2020, Especificar tipos y modalidades de la violencia:

2019: 2,211 atenciones

2020:477, hasta el mes de febrero

Tipos de Violencia:

Psicológica

Física

Patrimonial

Económica

Sexual

Modalidades de Viloencia:

Familiar

Laboral y docente

Institucional

Feminicidio

Comunidad

...Se solicita información de las acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (se solicita número de patrullajes, el nombre de las rutas, horarios y qué áreas participaron en las

acciones):

Al respecto se viene implementando el operativo de seguridad denominado “Pasajero Seguro”, el cual es implementado en puntos y horarios estratégicos para la prevención de que se suscite algún tipo de delito. ... (Sic)

Por lo que respecta a las demás preguntas, después de una búsqueda exhaustiva se considera que no se encuentran dentro de nuestra área de competencia. ...” (Sic)

- **PM-380-2020_202008070823.pdf.-** archivo que contiene el Oficio PM/380/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, signado por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, en el que instruye a las diversas unidades administrativas de ese Sujeto Obligado a dar atención a la solicitud de información, previo requerimiento realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

d) Vista del informe justificado:

El ocho de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día tres de agosto del dos mil veinte, sin que a la fecha de la presente el Recurrente hubiere realizado manifestación alguna.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En ese contexto, es menester indicar lo que refiere la Tesis aislada de Jurisprudencial con número de localización 2002351, la cual refiere que el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean; así, tomando en cuenta que el plazo previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad, es factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales, a fin de establecer el contenido del concepto de "*plazo razonable*", conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, siendo aplicables los artículos 8 y 25 de la Convención Internacional de Derechos Humanos que permiten configurar un proceso justo; así como, una tutela judicial efectiva. Por ello, el concepto de "*plazo razonable*" es aplicable no sólo a la solución jurisdiccional de una controversia, sino a procedimientos análogos seguidos en forma de juicio, lo que implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento.

d) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, lo siguiente:

1. Información acerca de las acciones de seguimiento a la segunda declaratoria de Alerta de Violencia de Género correspondiente al año 2019.
2. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM.
3. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)
4. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres.
5. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres.
6. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020

Es de precisar que el Sujeto Obligado, se declaró incompetente parcialmente por lo que hace a la información requerida del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez (DIF), por ser un Sujeto Obligado distinto al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, remitió Informe Justificado en el que adjuntó los archivos electrónicos **DCS-040-2020_202007270717.pdf**, **DGSCYTM-DJ-04691-2020_202008070822.pdf** y **PM-380-2020_202008070823.pdf**, sin que a la fecha de la presente el ahora recurrente realizara manifestación alguna.

Por lo tanto, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a la luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es necesario recordar que la pretensión inicial del Particular, es obtener **información sobre las acciones que ha implementado el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en razón de la segunda declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en contra de las Mujeres 2019.**

En ese orden de ideas y de acuerdo con los artículos 163 y 3° fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información comenzó el a correr el **diecinueve de febrero del dos mil veinte** y feneció el **doce de marzo del dos mil veinte**, lo anterior sin contar los veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero y dos, siete, ocho y nueve de marzo de dos mil veinte al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3°, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** no emitió respuesta apegada a la normatividad de la materia, para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta **el doce de marzo del dos mil veinte** para notificar respuesta o solicitar prórroga; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Así entonces, de la pretensión del Particular, y previo al estudio de fondo para resolver el presente Recurso de Revisión y aunado a la relevancia del tema, es necesario, insertar a la presente Resolución, los diversos ordenamientos legales, que de forma enunciativa más no limitativa, definen los principios, obligaciones, acciones y demás lineamientos, que los diferentes niveles de la Administración Pública, deberán de garantizar, en relación al tema vertido en la solicitud de acceso, esto es; la erradicación de la violencia de Género en contra de las Mujeres.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(énfasis añadido)

***Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Estaprotegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM
DO PARA”**

***Artículo 1.-** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por **violencia contra la mujer** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

***Artículo 2.-** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (énfasis añadido)

ARTÍCULO 22.- *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

ARTÍCULO 23.- *La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

ARTÍCULO 24.- *La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.*

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;*
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;*
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;*
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;*
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;*
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley; Fracción reformada DOF 19-06-2017.*
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;*
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y*
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.*

De acuerdo con lo anterior, el objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es implementar una coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia de género en contra de las mujeres, a fin de favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el máximo ordenamiento que rige en nuestro País.

Para lo anterior, el citado ordenamiento, declara que, corresponde a los municipios, entre otras obligaciones, coadyuvar con la federación, a fin de instaurar y articular, cursos de capacitación, acciones, programas, creación de refugios y convenios de cooperación con el objetivo de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anterior y por cuanto hace al caso particular, resulta conveniente citar del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2019-2021, los diversos artículos en materia de violencia de género, que, en concordancia con la Ley General citada anteriormente, obliga al Ayuntamiento en cuestión, a generar, poseer y archivar documentación relacionada con las actividades, programas, acciones, entre otras, con el objetivo de erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, así entonces, se inserta lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del municipio;*
- II. Su división y ordenamiento territorial;*
- III. La organización política y administrativa del municipio;*

IV. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

V. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;

VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;

VII. La actividad económica a cargo de los particulares;

VIII. El desarrollo y bienestar social;

IX. Los derechos y obligaciones de sus habitantes;

X. Las atribuciones y deberes de los servidores públicos;

XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

XII. La Defensoría Municipal para los Servidores Públicos;

XIII. El Sistema Municipal Anticorrupción

XIV. La Junta Municipal de Reclutamiento

XV. La Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;

XVI. El Sistema Municipal de Archivo;

XVII. La actividad normativa y reglamentaria;

XVIII. El diseño de las políticas públicas desde una perspectiva de género;

XIX. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;

XX. Los recursos, las infracciones y sanciones; y

XXI. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios, y demás que para tal efecto se emita.

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, todas las mujeres y todos los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá:

- a) Garantizar la seguridad de las mujeres y los hombres, desde una perspectiva de género, así como de sus bienes;*
- b) Garantizar el orden público en apego al estado de derecho;*
- c) Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del municipio;*
- d) Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;*

- e) Promover bajo los ejes de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, tutelar a sus derechos humanos, buscando siempre una vida libre de violencia favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar;*
- f) Garantizar en todo momento el derecho a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;*
- g) a o)...*

Artículo 18. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 137. Las autoridades municipales deberán poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia de género y la prostitución en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan acciones y/o políticas públicas respecto de esas conductas.

De lo invocado anteriormente, se desprende que, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, pone en práctica las medidas que crea convenientes para evitar la violencia de género, por lo que pudiera contar con las facultades necesarias, para atender y hacer frente a las diversas acciones que implementan tanto el Gobierno del Estado de México, como el Gobierno Federal, en concordancia con los municipios, ya que como se estableció en líneas precedentes, **las autoridades municipales deberán poner en práctica las medidas que crean**

convenientes para evitar la violencia de género, en el caso particular, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no se encuentra listado en la última declaratoria de emergencia.

Así entonces, es de determinar para este Órgano Garante, que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez pudiera generar, administrar y poseer dentro de sus archivos información relacionada con el tema de violencia de género, máxime que, los diversos ordenamientos legales que se invocaron anteriormente, puntualizan la importancia del tema, ya que invitan a que coadyuven las distintas Administraciones Públicas, en los niveles correspondientes, con un único propósito, el erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, en las distintas y extensas modalidades que se presenta, las cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden ser; la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y cualquier otra; y como modalidades de esta la familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida. Dependiendo de estas se establecen diversas obligaciones a cargo del Estado, con el fin de prevenirla y erradicarla.

Por lo que, los ayuntamientos y máxime, aquellos que se encuentran listados dentro de las declaratorias de Emergencia de Violencia de Género en contra de las Mujeres, se encuentran constreñidos a cumplir con obligaciones inherentes al tema en cuestión, cumpliendo los lineamientos establecidos para verificar lo establecido en las multicitadas declaraciones, no obstante es de señalar que el Sujeto Obligado no se encuentra enlistado en la declaratoria de Violencia de Género actual.

Así entonces, es necesario realizar un estudio exhaustivo sobre las declaratorias de Emergencia de Violencia de Género en contra de las Mujeres que han sido emitidas para el Estado de México, a fin de destacar la relevancia del tema, ello en virtud que, el antecedente

del escrito Recursal, exige, el estudio de las mismas, ya que la información solicitada está relacionada con éstas, por lo que este Órgano Garante, procedió a realizar el estudio en los siguientes términos:

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley, el cual consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

Por lo que, el objetivo de la alerta es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos, a fin de erradicar la violencia feminicida, que se puede definir cómo: la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad de la alerta de género es prevenir la violencia, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones

gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con los gobierno locales, especialmente aquellos municipios, zonas o colonias, respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género o determina el grupo de trabajo que deben ser atendidos.

Ahora bien, sólo para que sea procedente que se emita una Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, deben surtirse todas las hipótesis previstas en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir:

- a). - **Que los delitos del orden común contra la libertad, integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado; y**
- b). - **Que los órganos facultados para tal efecto lo soliciten.**

Así entonces, de la consulta a la página de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, visible en el siguiente enlace: http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta, se logra visualizar que, el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios, entre los cuales está inmerso el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Así también, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **declaró una segunda Alerta**, esta vez **enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la Entidad**, en siete de los once municipios que ya estaban considerados en la primera alerta, de lo que se logra desprender que, en el caso particular,

el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no figura en la última declaratoria de emergencia, únicamente en la declaratoria del año 2015.

Para mayor abundamiento de lo anterior, de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, emana el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, instalado por primera vez el 3 de abril de 2007.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, funciona entre la Federación, las Entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para coordinar la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos planteados por el Estado, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En razón de lo anterior, el citado Sistema, aprobó por unanimidad el **28 de julio de 2015**, la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, **Naucalpan de Juárez**, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Con base en ello, dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género establece en sus resolutivos la obligación del Gobierno del Estado de México de emitir un Decreto

Administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba.

En virtud de lo anterior, el Protocolo Alba, es un Mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío, el cual está integrado por diversas dependencias federales y locales, las cuales despliegan las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, y que continúa operando hasta su localización.

En mérito de lo expuesto, el **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el tres de noviembre de dos mil quince, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el cual se incluye al Municipio de Naucalpan de Juárez, en razón de ser considerado una zona importante en donde las mujeres se encuentran vulnerables, en la parte conducente relacionada con la solicitud que nos ocupa, establece lo siguiente:

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2008, la cual tiene como propósito la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como impulsar las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Que bajo este contexto, uno de los mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres es la Alerta de Violencia de Género, prevista en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, para garantizar la seguridad de las propias mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad.

Que el 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que con base en lo anterior, dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género establece en sus resolutivos la obligación del Gobierno del Estado de México de emitir un Decreto Administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba.

Que los objetivos del presente Decreto están basados en las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el sentido de considerar como prioritario el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, considera el respeto más amplio a la Convención de los Derechos del Niño.

Que aunado a lo anterior el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece en el Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", cuatro objetivos a cumplir: fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional y mantener una sociedad protegida ante riesgos.

REF

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Los municipios que corresponden al presente Decreto son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepanitla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

SEGUNDO. Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad.

Para ello, las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia deberán elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia de género contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación al personal de las instituciones obligadas a implementarlo, basándose en el más alto respeto por los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado, tomando como referente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como los demás instrumentos normativos relacionados con el tema, tanto en el ámbito federal, como en el marco internacional de los derechos humanos.

TERCERO. Las instancias del Gobierno del Estado de México tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el caso concreto de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas deberán prevenir que los estereotipos socioculturales influyan en la actuación de las y los servidores públicos y, en su caso, investigar y sancionar al personal que incurra en ello.

CUARTO. Además de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, toda autoridad a quien compete investigar hechos presuntamente constitutivos de delito contra las mujeres vinculados a la violencia de género, deberá observar en sus actuaciones los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro persona, interpretación conforme, buena fe, debida diligencia, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, así como el de victimización secundaria:

SÉPTIMO. En el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la desaparición de una mujer, adolescente o niña, las autoridades deberán realizar las siguientes acciones: la búsqueda deberá realizarse de manera pronta y sin dilación alguna; se establecerá una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas en la misma; deberá eliminarse de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; asimismo, deberá realizarse en un primer momento, en las zonas en donde sea exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Todas las dependencias del Estado, cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de un delito que implique violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, adoptarán medidas para brindarles la máxima seguridad y protección a su integridad física y psicológica, garantizando actuaciones con perspectiva de género y observancia del interés superior de la niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

De lo anterior, el Gobierno del Estado de México, en concordancia con los gobiernos Municipales que integran la primera Declaratoria de Violencia de Género en contra de las Mujeres, cuentan con la obligación de prevenir, atender, sancionar, y seguir los lineamientos básicos para erradicar cualquier tipo de Violencia y/o trato desigual en contra de las Mujeres, a fin de cumplir con lo establecido en la solicitud de dicha declaratoria, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de impulsar las políticas y acciones gubernamentales que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Ahora bien, es de interés público hacer mención que el Estado de México, es la única Entidad Federativa, que cuenta con dos declaratorias de emergencia emitidas, como se mencionó en párrafos anteriores, adicionalmente en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **emitió una nueva declaratoria, específica para 7 de los 11 municipios que integran la primera manifestación**, pero ahora con una especificación anexa, la cual versa en atender el alto índice de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de las demarcaciones territoriales de los siete municipios enlistados.

La declaración fue solicitada por las asociaciones civiles IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD)

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en junio de 2018, debido a la suma gravedad y alto grado de vulnerabilidad de las mujeres en el Estado de México, derivado de la persistencia y reiteración de los casos de desaparición de mujeres, enmarcando que, la violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así mismo constituye, una ofensa grave a la dignidad humana, y que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, así como de contar con mecanismos de defensa, que le asistan en su derecho de protección a la vida, integridad física, psicológica y moral.

Ante esta grave situación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre el Ejecutivo Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral de las mismas.

Por lo que este Órgano Garante, considera necesario profundizar al respecto de la segunda declaratoria de violencia, en virtud de ser el marco de actuación del Sujeto Obligado, en relación con la documentación solicitada por el ahora Recurrente, con el fin de verificar aspectos esenciales que se incluyen en la solicitud de información del Particular, así, atentos a la parte relativa de la segunda Declaratoria de emergencia de Violencia en contra de las Mujeres, destaca lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Que el Estado de México cuenta con un marco jurídico que le permite accionar medidas de prevención, seguridad y justicia para atender la violencia de género contra las mujeres de manera coordinada en el ámbito estatal, municipal y con la Federación, a saber: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos y Cultura Indígena, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Seguridad, Ley de Víctimas, Ley del Programa de Derechos Humanos, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, Ley de Apoyo a Migrantes, Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, Ley Para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas ellas del Estado de México

Que el 14 de agosto de 2019 el grupo de trabajo se declaró en sesión abierta para el análisis y emisión de dictamen del Informe entregado por el Gobierno del Estado de México, y el 10 de septiembre de 2019, sesionó el cierre de la dictaminación sobre el cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe. Dicho Dictamen fue notificado a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, el mismo 10 de septiembre de 2019.

Que conforme al Dictamen elaborado por el grupo de trabajo, no se cumplieron de manera integral las propuestas establecidas en su Informe.

En este sentido, se identificó la falta de caracterización de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México como un problema público. En consecuencia, se observó desarticulación de las acciones estatales y municipales encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar dicha problemática; tampoco se reveló la capacidad técnica para diagnosticar las necesidades específicas, trazar los objetivos y medir los resultados de la intervención gubernamental.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Que es indispensable que el Estado de México cuente con información sobre el problema de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres, debido a que esta constituye una base fundamental del diseño de la política pública integral que contribuya a la prevención, protección, localización e investigación de casos de desaparición de ellas.

Que respecto a los derechos de las víctimas directas e indirectas de desaparición, es necesario que la intervención estatal se realice desde una perspectiva integral, con el propósito de que tengan acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

Que el Estado de México deberá reforzar acciones y programas que garanticen la seguridad e integridad de todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan por su territorio, tanto en los espacios públicos como privados.

Que el Estado de México deberá elaborar, actualizar, implementar y evaluar los protocolos y acciones para la prevención, búsqueda, investigación localización, protección registro y judicialización de casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Como se mencionó en argumentos anteriores, la multicitada declaratoria de Violencia, asume la importancia de contrarrestar, la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres que habitan el Estado de México, ya que de acuerdo a las cifras reflejadas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), hasta el 2018, había una cifra total de 3890, personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales el 25.71%, son mujeres y, los siete municipios enlistados tienen el mayor número de desapariciones, sin que se pueda tener la certeza sobre cuántas mujeres se logra localizar, por lo que de la resolución a la Declaratoria de Emergencia se ilustra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Que de acuerdo con los artículos 36 Bis, 36 ter, 36 Quinquies y 36 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México el Gobierno del Estado de México cuenta con facultades para generar el mecanismo que atienda y de seguimiento a una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con el objeto de dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención, justicia y atender a lo dispuesto por la misma. El mecanismo será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México

Así entonces debido al alto índice en la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México, puntualizando los siete municipios enlistados, el Gobierno del Estado de México deberá implementar acciones gubernamentales estatales y municipales, en coordinación con la Federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia con la encomienda de prevenir, sancionar y erradicar, cualquier tipo de acto de violencia en contra de las mujeres, así entonces las medidas constan en los siguientes términos:

I. Medidas de prevención

- 1. Diseñar una política pública con perspectiva de género y derechos humanos que atienda de manera integral la caracterización del problema público de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, que incluya información cuantitativa y cualitativa.**

2. Georreferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en la declaratoria, en el periodo 2016 al 2019, que plantee la relación con otros delitos que afectan principalmente a esa población.
3. Mantener actualizado de manera permanente y accesible el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con datos desagregados por sexo, edad, origen étnico o nacional y cualesquier otro necesario para su búsqueda, localización, investigación de delitos y en su caso, sanción.
4. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, que contenga las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, y a la vez crear e implementar un plan estratégico de búsqueda de niñas, **adolescentes** y mujeres.
5. Elaborar un diagnóstico de la capacidad institucional en el Gobierno del Estado de México que refleje el análisis de eficiencia de la capacidad instalada material y humana en función de la densidad poblacional y las dinámicas sociales municipales en el Estado, que sirva como referente para el fortalecimiento institucional con relación a los recursos humanos materiales, tecnológicos con los que cuentan y que se requieren para el correcto cumplimiento de las acciones de prevención, atención, investigación, búsqueda, localización y registro de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas. Señalando los recursos presupuestales con los que cuenta cada una de las instancias relacionadas.
6. Realizar un análisis de necesidades de capacitación y profesionalización acorde con los perfiles de ingreso, desempeño y permanencia que valore al personal del servicio público involucrado, a nivel estatal y municipal, en la atención, investigación, búsqueda, localización y registro de niñas, adolescentes y mujeres no localizadas o desaparecidas.

7. Implementar un Modelo de selección, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público que se desempeñen en instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas.
8. Diseñar e implementar un Programa de capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público de instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y no localizadas. Dicha capacitación debe relacionarse con uso de protocolos, marco normativo, políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal sobre la materia de desaparición de mujeres, así como emisión y seguimiento de órdenes de protección, éste debe tener un impacto directo positivo en la atención de las y los ciudadanos que solicitan apoyo.
9. Poner en marcha un Programa de contención emocional dirigido al personal del servicio público involucrado en las áreas respectivas, a nivel estatal y municipal que atiendan a las víctimas directas e indirectas de la desaparición de niñas, mujeres y adolescentes en el Estado de México.
10. Elaborar e implementar un Programa Interno de Trabajo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, el cual funja como guía metodológica para la ejecución de las atribuciones de dicha Comisión. En este se debe formalizar el funcionamiento de las células municipales de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

II. Medidas de seguridad

1. Generar una estrategia dirigida a la población con un enfoque diferencial y especializado que inhiba y prevenga la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
2. Crear en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de México, con la Delegación del Instituto Nacional de Migración y cualquier otro ente público o privado, una estrategia de tránsito seguro para las estudiantes y las mujeres migrantes o sujetas de protección internacional, incluyendo los corredores seguros.
3. Consolidar la operación de la Unidad de Análisis y Contexto que genere la información estratégica que permita comprender porque se están dando las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. Con el propósito de establecer un mecanismo que les permita profundizar en los análisis victimológicos y criminológicos para la construcción de políticas de detección, atención, investigación y de búsqueda.

4. Implementar un modelo de investigación que cumpla con las directrices y lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.
5. Crear un mecanismo de acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas, bajo una responsabilidad interinstitucional ya que se refiere a todas las fases del proceso de búsqueda de personas: desaparición, denuncia, investigación, localización, judicialización, sanción y reparación del daño.
6. Utilizar instrumentos tecnológicos que permitan la localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, particularmente las que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad.
7. Perfeccionar y modernizar los medios y canales de comunicación entre policías, células de búsqueda y demás personal involucrado que se comparte información de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
8. Garantizar medidas especiales y razonables de protección a víctimas directas e indirectas respecto de una desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, vinculada o que se sospeche tiene relación con la delincuencia organizada.

III. Medidas de justicia

1. Crear un programa de atención integral a víctimas directas e indirectas de desaparición, particularmente de niñas, adolescentes y mujeres, que forme parte del Programa Estatal de Atención a Víctimas.

2. Revisar y actualizar los protocolos en materia de desaparición de personas y no localizadas, en especial el Protocolo Alba y ODISEA.
3. Revisar, analizar y llevar a cabo la reclasificación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición en los últimos cinco años, particularmente en los casos en que no se consideraba delito y en los que se ha clasificado como desaparición voluntaria, así como contemplar las líneas de investigación vinculadas a otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro u otros.
4. Diseñar e implementar un Programa Integral de Reparación del Daño, que incluyan la atención jurídica, psicológica y la generación de estrategias específicas para la atención de víctimas de desaparición. En el cual se deben establecer las medidas para garantizar la reparación del daño desde una perspectiva psicosocial y diferenciada a partir de la cual se generen las otras estrategias, jurídica y de reintegración social y con referencia a las medidas de la Reparación Integral del Daño, mencionadas en la Ley General de Víctimas.
5. Promover de oficio, en el momento procesal oportuno, la declaración especial de ausencia de mujeres desaparecidas.

Por consiguiente, se advierte que el tema en particular, cobra una relevancia vital toda vez que, en materia de prevención, la Entidad deberá georeferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en la declaratoria, mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda.

También deberá crear una estrategia de tránsito seguro para mujeres en el estado y revisar, analizar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición en los últimos cinco años, particularmente en los casos en que se

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

clasificó como ‘desaparición voluntaria’ y contemplar líneas de investigación vinculadas a otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro u otros al ser un problema de interés público, en la medida en que la población se involucre para erradicar la desaparición.

También destaca que, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico del artículo 92, fracción **XXXIX**, establece puntualmente que, se deberá permitir el acceso a los particulares, a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano o internacionales, que velen por la protección de los derechos humanos, que emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y de los tratados en los que México sea parte, **así como las acciones que se implementen para su adecuada atención.**

En este sentido y una vez que se han precisado el Municipio de Naucalpan de Juárez no forma parte de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, sin embargo, resulta relevante, este Órgano Garante, procede a analizar de manera puntual la información solicitada por la ahora Recurrente y las manifestaciones vertidas en Informe Justificado.

Así, respecto de las medidas de prevención, seguridad y justicia ilustradas anteriormente, se desprende que el Recurrente, en la Solicitud de acceso con número **00201/NAUCALPA/IP/2020** realizó manifestaciones inherentes a ellas, por lo que, una vez determinados los aspectos esenciales que componen a una Declaratoria de Violencia de Género en contra de las Mujeres, este Órgano Garante, procedió al estudio de los argumentos de inconformidad, que hizo vale el Particular, por lo que se dio paso a la resolución del Recurso de Revisión en los términos que componen los párrafos siguientes.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información **00201/NAUCALPA/IP/2020**; ante dicha situación el Recurrente se inconformó debido a la falta de respuesta a la solicitud de información ya señalada, sin embargo el Sujeto Obligado remitió mediante Informe Justificado indicó mediante los oficios signados por el Departamento de Contratos y Servicios, señaló que el Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal solicitó al Instituto Hacendario del Estado de México el curso-taller “igualdad de Género”, Evento que hasta el momento no se ha llevado a cabo debido a la agenda saturada del Instituto Hacendario del Estado de México, así mismo el Departamento de Recursos Humanos solicitó la impartición del curso “Igualdad de Género” dirigido a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y el Enlace de Transparencia de la Dirección Jurídica, señaló que Proporciona atención, contención en crisis, orientación canalización y Acompañamiento a víctimas para realizar su denuncia ante las autoridades, asesorías jurídicas y atención psicológicas, donde se atendieron 2,211 modalidades de violencia en el año 2019 y 477 hasta el mes de febrero de 2020, entre las que destacan la violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y económica, donde señaló que se han implementado operativos de seguridad denominado “Pasajero Seguro”, el cual es implementado en puntos y horarios estratégicos para la prevención de que se suscite algún tipo de delito.

Así entonces, al respecto el artículo 112, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen lo siguiente:

- Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre.

- Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ella emanen.
- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia ejercerán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

Por lo que, en concordancia con lo anterior, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece la integración e instalación de los Ayuntamientos en los lineamientos siguientes:

- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.
- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Ahora bien, resulta necesario insertar para mayor ilustración de lo indicado en párrafos preliminares, el Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2019-2021, a fin de determinar las áreas con las que cuenta el Ayuntamiento con el propósito de resolver los asuntos de su competencia, por cuanto hace al caso en particular que nos ocupa:

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una

comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Secretarías:

a) Administración;

b) Desarrollo Económico;

c) Desarrollo Social;

d) Planeación Urbana y Obras Públicas;

.e) Medio Ambiente;

f) Servicios Públicos;

g) de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;

h) Gobierno; y

i) Cultura.

V. Direcciones Generales:

a) Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

b) Protección Civil y Bomberos; y

VI. Órganos desconcentrados:

a) Naucalpan Emprende;

b) Instituto Municipal de Atención a la Salud; y

c) Los que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Las dependencias y entidades se auxiliarán de las áreas administrativas que les señale el Reglamento correspondiente.

Así entonces, este Órgano Garante, verificó que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cuenta con las Dependencias que pueden dar cuenta de lo solicitado.

Ahora bien, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del Recurrente, de las Unidades Administrativas que en el caso particular se encuentran señaladas, es necesario verificar las atribuciones con las que cuenta cada una de ellas, a fin de identificar si la información que fue exhibida como respuesta, colma el derecho del Particular a obtener acceso a la información pública, así mismo, este Órgano Garante estima pertinente pronunciarse sobre sí las Unidades pertenecientes al Ayuntamiento a las que se les atribuye omisión en atender el requerimiento que dio origen al presente Recurso de Revisión, cuentan o no, con la obligación fundada y motivada de generar y poseer dentro de sus archivos, la información que dentro de la solicitud fue requerida, por último, en aras del principio de máxima publicidad, y en virtud de una correcta sustanciación de la solicitud de información, procedió a determinar qué otras Unidades pertenecientes al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, pueden dentro de las facultades y atribuciones otorgadas dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, poseer dentro de sus archivos información inherente al tema que se resuelve, así entonces se expone lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.4.- En cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Institucionalizar la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la Administración Pública Municipal, a través de políticas públicas y presupuestos para el desarrollo integral de las mujeres naucalpenses y la igualdad sustantiva;

II. Desarrollar políticas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal;

III. Promover acciones coordinadas entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal para mejorar la condición, posición de las mujeres respecto a los hombres, así como implementar estrategias y acciones para la no discriminación, el acceso a oportunidades y el empoderamiento de las mujeres;

IV. Fomentar una cultura institucional para la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la administración municipal;

V. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes, los programas y la agenda de género del gobierno municipal.

VI. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.

VII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

VIII. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.

IX. Implementar las acciones contenidas en los Programas Federales y Estatales que atiendan las necesidades de las Mujeres en el ámbito de su competencia.

X. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

XI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;

XII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

XIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

XIV. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas municipales, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XV. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afcción tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XVI. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;

XVII. Promover la realización de programas con perspectiva de género de atención para la mujer adulta mayor y otros grupos en vulnerabilidad;

XVIII. Promover ante las instancias correspondientes, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración, entre otros;

XIX. Coadyuvar a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XXI. Impulsar, promover y difundir todas las acciones implementadas por las diferentes Unidades Administrativas del gobierno municipal para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12.5.- La Secretaría de la Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, para la planeación y desarrollo de los asuntos de su competencia, así como las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses;*
- II. Dirección de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres;*
- III. Dirección de la Unidad Municipal de la Igualdad Sustantiva;*
- IV. Coordinación Jurídica*
- V. Coordinación Administrativa.*
- VI. Coordinación Técnica.*

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS MUJERES NAUCALPENSES

Artículo 12.9.- Corresponde a la Dirección del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, dirigir y dar seguimiento a los programas y acciones que realice el Centro.*
- II. Promover que el personal del Centro, así como de otras áreas de atención al público por parte del gobierno municipal cuenten con la certificación EC0539 "Atención Presencial de Primer*

Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género”, para la adecuada atención, canalización, trato digno y no revictimización;

III. Otorgar servicios gratuitos de primer nivel para la atención psicológica con perspectiva de género, canalización y seguimiento a mujeres en situación de violencia de género con calidad, oportunidad y calidez;

IV. Brindar servicios de asesoría y en su caso defensoría jurídica con perspectiva de género, canalización y seguimiento legal a mujeres en situación de violencia de género;

V. Fomentar conjuntamente con las dependencias estatales y municipales, las campañas sobre derechos sexuales reproductivos y embarazos no planeados.

VI. Brindar servicios de orientación a las mujeres y población en general en materia de derechos sexuales y reproductivos, prevención de embarazos no planeados, prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, entre otras;

VII. Dirigir y dar seguimiento a las actividades que se efectúen en los espacios lúdicos de atención a hijas e hijos de mujeres que estén siendo atendidas en el Centro;

VIII. Dirigir y dar seguimiento a las actividades del refugio temporal para mujeres víctimas de violencia;

IX. Canalización y seguimiento en los servicios de rutas estatales y federales que puedan beneficiar directamente a la población objetivo de los programas del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses;

X. Promover acciones de trabajo social para la atención a mujeres con discapacidad, mujeres mayores de 60 años y comunidad LGTBTTI, desde un marco de inclusión social e igualdad sustantiva;

XI. Evaluar periódicamente el desempeño de los Titulares y el personal asignado en cada una de las Unidades Administrativas auxiliares del Centro;

XII. Dirigir y evaluar al personal operativo de la línea de atención telefónica gratuita de emergencia en casos de violencia de género;

XIII. Reunirse periódicamente con la persona titular de la Secretaría con el objetivo de mostrar avances y gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de programas;

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 12.10.- La Dirección del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Desarrollo Integral de las Mujeres y Prevención de la Violencia de Género;*
- II. Departamento de Asesoría Jurídica para las Mujeres;*
- III. Departamento de Atención Psicológica para las Mujeres;*
- IV. Departamento de Desarrollo Social Comunitario para Mujeres;*
- V. Departamento de Atención a víctimas de Violencia de Género.*

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 12.11.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Integral de las Mujeres y Prevención de la Violencia de Género:

- I. Coordinar las acciones y programas que desarrollen cada una de las Unidades Administrativas que pertenecen al Centro;*
- II. Certificar al personal del Centro, así como de otras áreas de atención al público por parte del gobierno municipal cuentan con la certificación EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", para la adecuada atención, canalización, trato digno y no revictimización;*
- III. Reportar a la persona Titular del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses, sobre el desempeño de los departamentos auxiliares de esta área;*
- IV. Coordinar los servicios de atención de primer nivel, canalización y servicios de orientación, asesoría y acompañamiento legal y psicológico a mujeres víctimas de violencia;*
- V. Contribuir con el desarrollo de las actividades del Centro y fungir como auxiliar directo en las labores de la persona Titular de la dirección del Centro;*

VI. Coordinar los servicios de atención telefónica gratuita de emergencia en casos de violencia de género.

VII. Coordinar los servicios del refugio temporal para mujeres víctimas de violencia;

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA
PARA LAS MUJERES.

Artículo 12.12.- Corresponde al Departamento de Asesoría Jurídica para las Mujeres, a través de su Titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Garantizar que el personal del Centro, así como de otras áreas de atención al público por parte del gobierno municipal cuenten con la certificación EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", para la adecuada atención, canalización, trato digno y no revictimización;

II. Brindar servicios de asesoría, canalización, orientación, acompañamiento y en su caso, defensoría jurídica a mujeres víctimas de violencia y comunidad LGBTTTI;

III. Apegarse a los protocolos establecidos de atención a mujeres víctimas de violencia y comunidad LGBTTTI;

IV. Capacitarse sobre la normatividad vigente para casos de violencia contra las mujeres y comunidad LGBTTTI;

V. Respetar en todo momento la confidencialidad de las mujeres y comunidad LGBTTTI víctimas de violencia y llevar a cabo el debido proceso en cada caso particular;

VI. Mantener constante comunicación con el departamento de atención psicológica para brindar la asesoría adecuada y pertinente en cada caso en particular;

VII. *Elaborar reportes y registros del número de personas atendidas con la finalidad de generar marcos documentales que permitan medir el nivel de eficacia, tipo de asesoría y acompañamiento brindado;*

VIII. *Acompañar a las víctimas de violencia de género a los servicios de orientación sobre valoración médica con fines diagnósticos para canalización, cuando así lo requieran;*

IX. *Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen sus superiores jerárquicos o la persona titular de la Secretaría.*

SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA
PARA LAS MUJERES

Artículo 12.13.- Corresponde al Departamento de Atención Psicológica para las Mujeres, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar que el personas del área de atención psicológica, así como de otras áreas de atención al público por parte del gobierno municipal cuenten con la certificación EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", para la adecuada atención, canalización, trato digno y no revictimización;

II. Brindar servicios de atención de primer nivel, canalización, orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y de seguimiento a víctimas de violencia de género;

III. Apegarse a los protocolos establecidos para la atención de mujeres víctimas de violencia;

IV. Capacitarse sobre la normatividad vigente para casos de violencia contra las mujeres y comunidad LGBTTTI;

V. Respetar en todo momento la confidencialidad de las víctimas de violencia de género;

VI. Mantener constante comunicación con el departamento de atención Jurídica para las Mujeres y comunidad LGBTTTI con el fin de brindar un mejor servicio;

VII. Elaborar reportes y registros sobre el número de personas atendidas dentro del Centro;

VIII. *Acompañar a las víctimas de violencia de género a los servicios de orientación sobre valoración médica con fines diagnósticos de canalización, cuando así lo requieran;*

IX. *Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen sus superiores jerárquicos o la persona titular de la Secretaría.*

SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y
COMUNITARIO PARA MUJERES

Artículo 12.14.- Corresponde al Departamento de Desarrollo Social Comunitario para Mujeres:

I. *Garantizar que el personal del área de trabajo social y comunitario, así como de otras áreas de atención al público por parte del gobierno municipal cuenten con la certificación EC0539 “Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género”, para la adecuada atención, canalización, trato digno y no revictimización;*

II. *Mantener constante comunicación con las demás Unidades Administrativas del Centro;*

III. *Capacitar a mujeres y hombres sobre prevención y riesgos de Enfermedades de transmisión sexual;*

IV. *Colaborar con dependencias de salud, estatal y federal para la difusión de campañas de salud, derechos sexuales y reproductivos y embarazos no planeados;*

V. *Contribuir con el funcionamiento de espacios habilitados de convivencia para mujeres víctimas de violencia y sus familias;*

VI. *Orientar a las víctimas de violencia de género respecto a las medidas de ayuda, asistencia y atención que brinda el área de trabajo social del Centro;*

VII. *Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen sus superiores jerárquicos o la persona Titular de la Secretaría*

Por lo que, de los numerales en cita anteriormente, se desprende que, la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de sus Unidades Administrativas, a saber, Dirección del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses, Dirección de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Dirección de la Unidad Municipal de la Igualdad Sustantiva, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa y Coordinación Técnica, cuentan con facultades y atribuciones legales, para generar, poseer y archivar información relativa al tema de la Violencia de Genero en contra de las Mujeres 2019.

Una vez expuesto lo anterior, este Órgano Garante, procedió al estudio de la información que fue compartida mediante Informe Justificado, dentro del SAIMEX, a fin de verificar si satisface o no, el derecho de acceso a la información del Particular, así entonces, en un primer momento se establece lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA.	DIRECCIONES DEL SUJETO OBLIGADO	INFORMACIÓN ENTREGADA
I. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM		
Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad, escolaridad, cargo, área o dependencia,	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta.
	Instituto Municipal de la Mujer	No otorgó respuesta

perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.		
Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta
	Instituto Municipal de la Mujer	No otorgó respuesta
Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta
	Instituto Municipal de la Mujer	No otorgó respuesta
II. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)		
Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que no es competencia de Policía de Género
	Instituto Municipal de la Mujer	No otorgó respuesta.
Informe de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Fecha de conformación de la(s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres Informe de actividades que realizan las comisiones	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información sobre la creación, operación y actualización de la página web de acceso público, donde se brinde información sobre los	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.		
III. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres		
Se solicita el programa o los programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que no es competencia de Policía de Género.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realizó manifestaciones.
Se solicita información de las acciones específicas implementadas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realizó manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita desagregar la información de las beneficiarias por edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de cuándo se creó la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes la integran, cuál es el perfil de sus integrantes, qué acciones ha implementado la	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Unidad para transversalizar la perspectiva de género, a partir de su creación.		
Se solicita información de la persona(s) y su área que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información y nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de las violencias de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que no es competencia de Policía de Género
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de los programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género , así como en temas de igualdad, equidad y	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones

<p>perspectiva de género, durante el 2019 y febrero de 2020.</p> <p>Especificar temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.</p>		
<p>Se solicita información de las redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, se pide desagregar la información por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.</p>	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>No realiza manifestaciones.</p>
	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>No realiza manifestaciones.</p>
<p>IV. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres</p>		
	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>No realiza manifestaciones</p>

Se solicita información respecto al programa(s) para atender las violencias contra las mujeres.	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información relativa a los servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que es proporcionar atención, contención, orientación, canalización y acompañamiento a víctimas para realizar su denuncia ante las autoridades, asesorías jurídicas y atenciones psicológicas.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres durante el 2019 y febrero 2020. Especificar tipos y modalidades de la violencia, Las colonias, pueblos, barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que en 2019: 2,211 atenciones, 2020 477 hasta el mes de febrero, señalando que los tipos de violencia son Psicológica, Física, Patrimonial, Económica y Sexual, cometidas mediante las modalidades familiar,

<p>conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y cuál es el seguimiento que les proporcionan a las víctimas.</p>		<p>laboral docente, institucional, feminicida y comunidad.</p>
<p>Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020.</p>	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Declaro su notoria incompetencia.</p>
<p>Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia. Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación,</p>	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>No realiza manifestación</p>

Se solicita información si la(s) dependencia(s) encargadas de dar seguimiento a la AVEGEM tienen un programa de atención a personas agresoras y en caso de tenerlo, cuál es el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
V. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública		
Se solicita información respecto al rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de las principales zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Se solicita información sobre los patrullajes preventivos realizados en las zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realizó manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de las acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (se solicita número de patrullajes, el nombre de las rutas, horarios y qué áreas participaron en las acciones)	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Información competente a Seguridad Ciudadana.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información respecto a las campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones
Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Se solicita información de los Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No otorgó respuesta. En Informe Justificado señaló que no es competencia de Policía de Género
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
VI. Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020		
Se solicita información del presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información del presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se requiere información sobre en qué se gastó el recurso destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	No realiza manifestaciones.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En virtud de lo plasmado en el cuadro precedente, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en Informe Justificado, ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces y con la finalidad de robustecer el estudio de fondo de las documentales que integran el expediente electrónico en el que se actúa, es procedente definir lo siguiente:

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte la falta de pronunciamiento de Unidades o Direcciones pertenecientes al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez competentes para conocer sobre la información, en virtud de que dentro de sus facultades se encuentran obligadas a conocer sobre la totalidad de vertientes expresadas en el antecedente del presente Recurso de Revisión.

Así entonces, es de destacar que, el **acceso a la información es el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de instituciones públicas**. A su vez, **obliga a estas (sujetos obligados) a publicar información sobre sus funciones y gastos de manera oficiosa**, de lo anterior se desprende que, el derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de los sujetos obligados.

Es de precisar que los numerales 50 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y el responsable deberá cumplir ciertos requisitos mínimos para ocupar el cargo de responsable de dicha unidad, entre los que destacan, el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones, contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personales, experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales y habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Asimismo, es importante señalar que los particulares no están obligados a conocer los nombres técnicos ni a identificar todas las áreas competentes para contar con la información, de igual forma tampoco los Sujetos Obligados están constreñidos a procesar la información de acuerdo al interés del Recurrente (artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que sólo entregarán la información que obre en sus archivos, lo que nos lleva a afirmar que no era necesario llenar la información en el cuadro presentado por el ahora Recurrente, pero sí debieron entregar toda la documentación fuente que diera respuesta a cada uno de los puntos solicitados.

Así entonces, y de las atribuciones que fueron enlistadas, de manera enunciativa, más no limitativa, tanto la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de sus Unidades Administrativas, a saber, Dirección del Centro de Desarrollo Integral para las Mujeres Naucalpenses, Dirección de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Dirección de la Unidad Municipal de la Igualdad Sustantiva, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa y Coordinación Técnica, debieron ser concededoras de la solicitud de información con número 00201/NAUCALPA/IP/2020, en virtud de ser áreas pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, con facultades legales para generar, poseer y conservar, documentación a fin a lo expresado por el Particular mediante el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública.

Lo anterior cobra relevancia del criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra se reproduce en los siguientes términos:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.
(énfasis añadido)

Del criterio anterior, se desprende la importancia que recae en las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para que realicen el turno interno correspondiente a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, a fin de otorgar mediante documentos soporte a sus actuaciones dentro de lo permitido por las atribuciones legales que los distintos ordenamientos vigentes establecen.

En este sentido, procede analizar la información solicitada:

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral I del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad,*

escolaridad, cargo, área o dependencia, perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no forma parte de la Alerta de Género 2019, derivado de las dimensiones que ha cobrado el tema, es procedente que el Sujeto Obligado entregue el nombre del servidor o servidora pública responsable, cargo, área de adscripción y curriculum vitae, ficha curricular o documento donde conste escolaridad y experiencia. No se omite señalar que la edad es información confidencial, por tratarse de datos personales y sólo en el caso de que el acceso al cargo requiera contar con una edad mínima, dicha información sería pública, pues permite verificar el cumplimiento de disposiciones legales, lo que en la especie no acontece, por lo que la edad, debe ser eliminada en caso de que el curriculum o documento análogo lo contenga, previa aprobación de la respectiva versión pública, del Comité de Transparencia.

- *“Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer.”*

Por cuanto hace a lo solicitado, el Instituto Municipal de las Mujeres no otorgó respuesta, por lo que, con independencia de que no esté incluido en la segunda declaratoria, debe tener programas de atención a la mujer, por lo que procede ordenar su entrega, ello en virtud de que el artículo 13 de la Ley Orgánica de a Administración Pública del Estado de México, establece que sus planes programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.

- *Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.*

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la página gubernamental del Instituto Nacional de las Mujeres consultable en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/redes-de-apoyo?idiom=es>, se verificó que la MAM, es una asociación civil denominada Mujeres Aportando Mujeres, la cual se encuentra dentro de las redes de apoyo con las que cuenta el Instituto mencionado, por lo que no se advierte ningún vínculo con el Municipio, ahora bien, el motivo por el que pueda obrar la información es porque entregue o haya entregado recursos públicos a dicha asociación y dentro de los requisitos para acceder al apoyo económico sea porque es requisito entregar su estructura orgánica y porque, quienes presten los servicios obtengan su remuneración vía la asociación, pero con recursos públicos, por lo que a fin de tener por atendido este punto, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y en su caso entregarla en versión pública, de lo contrario que no obre en sus archivos por tratarse de una asociación independiente, bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del Recurrente, en términos del 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral II del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres*

No se proporcionó información; sin embargo son datos que deben tener en virtud de que estos están identificados en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, por lo que procede ordenar su entrega, así mismo, además de los tipos, es

posible que tenga en sus archivos algún informe al respecto, ya que mediante informe justificado entregó el número de atenciones que ha brindado en el tema.

- *Informe de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*

El Sujeto Obligado se declaró incompetente parcialmente para poseer, generar o administrar información solicitada respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Naucalpan de Juárez (DIF), por lo que este Órgano Garante actualiza la causal del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes, situación que aconteció pues el Sujeto Obligado declaró la incompetencia al día siguiente de recibida la solicitud de información, por lo que dicha incompetencia resulta fundada y motivada, sirve para robustecer la siguiente imagen:



Bajo ese contexto, las razones o motivos de inconformidad que se centran en la falta de respuesta a la solicitud de información por lo que hace a este tema se tienen por improcedentes en virtud de que al día siguiente de la presentación de esta el Sujeto Obligado orientó al Recurrente, para que toda la información de su interés, por lo que refiere al DIF Municipal, lo solicite directamente.

- ***Implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.***

Sobre estos puntos no hubo respuesta del Sujeto Obligado, por lo que es de precisar que, el Sujeto Obligado debe realizar la búsqueda de la información y si esta obra en sus archivos proporcionarla, en caso de que sea competencia del DOF, indicarlo así.

- ***Fecha de conformación de la (s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres. Informe de actividades que realizan las comisiones.***

El artículo 69, fracción I, inciso x) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece como comisión permanente a la de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, motivo por el cual se advierte que el Municipio debe tener por lo menos esa Comisión, por lo que procede ordenar su entrega.

- ***Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.***

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se proporcionó respuesta por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar en su caso los documentos que den respuesta a la solicitud, sin embargo es posible que no se hayan realizado, en virtud de que este Ayuntamiento no formó parte de la Alerta de 2019.

- *Creación, operación y actualización de la página Web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.*

Sobre la existencia de un sitio *Web*, el Ayuntamiento no hizo pronunciamiento alguno y, de los ordenamientos vigentes que fueron invocados, mismos que se encuentran dentro de la Declaratoria 2015, no se logra desprender que se encuentre disposición alguna que obligue a los Ayuntamientos a generar una página digital, especializada donde se visualice lo que el Particular está solicitando, así entonces en virtud del principio de máxima publicidad, sin embargo, en virtud de que no hubo respuesta sobre este punto, es necesario que se realizase la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y en caso de no contar dicho servicio, se informe al Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral III del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Programa o programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM.*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, pero sí de la de 2015, por lo que procede que realice la búsqueda de la información sobre los programas con los que cuenta al Municipio para combatir y erradicar la violencia de género.

- *Fecha de creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, integrantes, perfil de sus integrantes y acciones implementadas a partir de su creación.*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que, las dependencias y los organismos que componen al ejecutivo estatal, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Así entonces, este Instituto tiene por no atendido el punto en cuestión en virtud que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades de generar y poseer información pública, por cuanto hace a lo solicitado en el tema en desarrollo, y en ese sentido fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas competentes, a fin de permitir el acceso a la información de lo requerido mediante las documentales correspondientes.

- *Nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.*
- *Campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia.*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, pero sí de la de 2015, por lo que procede que realice la búsqueda de la información sobre las campañas con los que cuenta al Municipio para la prevención de la violencia de género, en virtud de a falta de respuesta.

- *Programas de capacitación dirigidos a servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género, de 2019 a febrero de 2020. Temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.*

Mediante informe justificado el Sujeto Obligado indicó que ha solicitado cursos, los cuales o se han realizado; por lo que al no corresponder con la información solicitada, procede ordenar la búsqueda por lo que hace a la información solicita respecto de todos los servidores públicos el Ayuntamiento.

- *Redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, desagregada por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.*
- *Nombre y área de adscripción de las personas que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres*

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Acciones específicas implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres, desagregada por beneficiarias según edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil (no solicitó nombres).*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, pero sí de la de 2015, por lo que procede que realice la búsqueda de la información sobre las campañas con los que cuenta al Municipio para la prevención de la violencia de género, en virtud de a falta de respuesta.

Sobre este tema, es importante hacer mención de que no existe obligación del Ayuntamiento a generar información relacionada con la redes comunitarias; sin embargo, debido a las dimensiones que ha cobrado el problema de la violencia de género y en virtud de que, dentro de la Alerta 2015, se establece la necesidad de acciones coordinadas no sólo con el Gobierno en sus tres niveles, sino con la sociedad civil, es procedente que se realice la búsqueda de la información y se entregue en su caso en versión pública.

En este sentido y por lo que hace a las acciones, no se omite señalar que la información que requiere el particular está dirigida a datos estadísticos y a información que permita verificar el cumplimiento del Ayuntamiento con el tema materia de la solicitud y con el nivel de cumplimiento de la Alerta, por lo que, ningún documento que se entregue debe contener datos personales confidenciales, incluidos los nombres o datos que permitan hacer identificadas o identificables a las víctimas de violencia de género, por lo que dicha información deberá ser clasificada como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral IV del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Programas para atender las violencias contra las mujeres.*
- *Servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas.*

En Informe Justificado señaló que proporcionar atención, contención, orientación, canalización y acompañamiento a víctimas para realizar su denuncia ante las autoridades, asesorías jurídicas y atenciones psicológicas; en este sentido, señalo de manera genera los servicios que brinda, pero no se pronunció sobre los programas, pero esta información ya fue analizada en el punto anterior.

- *Número de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres; tipos y modalidades de la violencia; colonias, pueblos y/o barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y seguimiento que se proporciona a las víctimas.*

En Informe Justificado señaló que en 2019 realizó 2,211 atenciones y en 2020 477 hasta el mes de febrero, además precisó que los tipos de violencia son Psicológica, Física, Patrimonial, Económica y Sexual, cometidas mediante las modalidades familiar, laboral docente, institucional, feminicida y comunidad; sin embargo, no proporcionó las colonias, pueblos y/o barrios con altos índices de violencia ni el seguimiento que se dé a las víctimas, así como tampoco los datos estadísticos sobre: edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020.*

Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia.

Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación.

Por cuanto hace al punto vertido, es necesario manifestar que el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentra dentro del Padrón de Sujetos Obligados dentro de un apartado distinto al Ayuntamiento y como se hizo referencia que es incompetente y orientó al particular a presentar su solicitud directamente al Dif Municipal.

- *Programas de atención a personas agresoras y en su caso, el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.*

No se dio respuesta; sin embargo, la Ley Orgánica Municipal en el numeral 13 aduce que los Ayuntamientos, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las cuales se crean como órgano de consulta y asesoría en las instancias correspondientes, así como institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. Su propósito es alcanzar la igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, por lo que es posible que tenga algún programa al respecto.

Por lo que hace a, que en caso de que no se cuente con el programa se indique la institución a la que se canalice al agresor, se considera que esta información puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado con independencia de que exista el programa, por lo que también procede ordenar esta información.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral V del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, pero sí de la de 2015, por lo que procede que realice la búsqueda de la información sobre las campañas con los que cuenta al Municipio para la prevención de la violencia de género, en virtud de a falta de respuesta.

- *Principales zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia.*
- *Patrullajes preventivos realizados en las zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres.*

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (número de patrullajes, rutas, horarios y áreas participaron en las acciones).*
- *Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, pero sí de la de 2015, por lo que procede que realice la búsqueda de la información sobre las información solicitada, ante la falta de respuesta.

Por lo que refiere a las zonas con más alto índice de violencia contra las mujeres, esta información es coincidente con las colonias o barrios con mayor índice de violencia, asimismo, como el Ayuntamiento no forma parte de la Alerta 2019, deberá entregar la información antes referida en donde identifique los tipos de violencia.

- *Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019.*

Es de señalar que existe el "Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género, para lo cual, como soporte de lo dicho, exhibe la siguiente liga electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr225.pdf>, así entonces derivado de su consulta el (catorce de septiembre del año en curso, a las nueve horas) se desprende que dicho enlace, dirige al Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del veintidós de abril del dos mil dieciséis, dentro del cual se encuentra publicado el protocolo antes mencionado, tal y como se ilustra a continuación:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr225.pdf

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

22 de abril de 2016

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Los derechos humanos de las mujeres son uno de los temas primordiales para el Gobierno mexicano, es por ello que con el propósito de establecer parámetros internacionales para su promoción y respeto, nuestro país ha firmado diversos tratados, en los cuales se obliga a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales a ejecutar medidas para salvaguardar dichos derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", fungen como los instrumentos rectores de los derechos humanos de las mujeres y constriñe a los Estados parte a ejecutar una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia contra éstas.

Así entonces, es dable consentir que existe información que debe ser entregada por el Sujeto Obligado.

Por cuanto hace a lo vertido con el **numeral VI** del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM*
- *En que se gastó el recurso destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.*

Como ya se indicó el Sujeto Obligado no formó parte de la Alerta de Género de 2019, por lo que no se advierte que deba contar con dicho presupuesto.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Presupuesto del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.*

Respecto de esta solicitud debe entenderse que la intención del Recurrente es conocer los recursos con los que opera el Instituto, en virtud de que, al ser un organismo del Ayuntamiento los recursos pueden canalizarse a través de este y no directamente por el Gobierno del Estado, por lo que procede es la entrega de los recursos con los que cuenta el Instituto.

De las constancias que integran el expediente electrónico no se visualiza respuesta alguna; sin embargo al existir el área, tiene competencia para poseer información relacionada a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y entrega de la información.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos los documentos que solicita el Particular; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las área competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que la información solicitada cuente con datos personales confidenciales, el Sujeto Obligado, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Vista a la Contraloría Interna, al Órgano de Control y Vigilancia, y a la Dirección de Protección de Datos Personales.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo se advirtió que en el sitio oficial de internet, se publicaron fotografías de menores de edad, por lo que posiblemente se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió tanto la falta de respuesta del Sujeto Obligado como la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión con número **01601/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que dé trámite a la solicitud de acceso a la información con número **00201/NAUCALPA/IP/2020** y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue respecto de las actividades que lleva a cabo en materia de violencia de género, desde 2019 y hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinte, lo siguiente:

- a) Nombre, cargo, área de adscripción y curriculum vitae, ficha curricular o documento análogo, del servidor o servidora pública responsable de atender los temas de violencia de género en el Ayuntamiento.
- b) Programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.
- c) Los documentos que obren en sus archivos de la asociación MAM, relacionadas con su organización y el personal que atiende a mujeres en situación de violencia.
- d) Documento que contenga el informe o diagnóstico sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.
- e) Informes de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- f) Implementación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
- g) Documentos donde conste la fecha de conformación de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, así como los informes que haya emitido.
- h) Documentos donde consten las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que haya realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- i) Información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.
- j) Documento que dé cuenta de la creación, operación y actualización de una página *Web* de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que ofrece el Municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.
- k) Programa o programas para prevenir la violencia contra las mujeres.
- l) Documentos que den cuenta de la fecha de creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, servidores públicos que la integran, así como su perfil y las acciones implementado las a partir de su creación.
- m) Documentos que den cuenta de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencias de género contra las mujeres y campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia.
- n) Documentos que den cuenta de los Programas de capacitación o capacitaciones en materia de prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia de género, igualdad, equidad y perspectiva de género, que ha recibido todo el personal del Ayuntamiento, con el mayor grado de desagregación posible (fechas, temas impartidos, horas de capacitación, capacitadores, presupuesto destinado, áreas que han recibido capacitación y resultados obtenidos).

- o) Documentos que den cuenta de las acciones específicas implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres, con el mayor grado de desagregación posible (edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil).
- p) Nombre y área de adscripción de los servidores públicos que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
- q) Documentos que den cuenta de las redes comunitarias ciudadanas que operan en el municipio, con el mayor grado de desagregación posible (nombre de la red, número de integrantes, acciones realizadas, área encargada de dar seguimiento y, número de redes se han creado desde que inició la administración municipal actual).
- r) Documentos que den cuenta, respecto de las mujeres atendidas por violencia de género, con el mayor grado de desagregación posible: tipos y modalidades de violencia, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos, seguimiento que se brinda a las mujeres atendidas y colonias pueblos o barrios con mayor índice de violencia.
- s) Programa o programas de atención a personas agresoras, número de atenciones brindadas, desagregada por sexo, instituciones a las que se canaliza a personas agresoras.
- t) Documentos que den cuenta de las colonias o zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en donde se realizaron patrullajes preventivos y el tipo de violencia identificado.
- u) Documento que dé cuenta del seguimiento que se da a las personas que han sido víctimas de violencia a quienes se les brindó alguna medida de protección en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución.
- v) Documento que dé cuenta de espacios públicos rescatados con perspectiva de género y el seguimiento que se da.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- w) Documento que dé cuenta de la realización de patrullajes a las zonas con más altos índices de violencia.
- x) Acciones implementadas para la seguridad en el transporte público que indique, rutas, horarios y áreas participantes.
- y) Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019.
- z) Presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01601/INFOEM/IP/RR/2020**.